Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

Sexta reunión
Moscú (Federación de Rusia),13–18 de octubre de 2014

18 de octubre de 2014

DECISIÓN

FCTC/COP6(12) Prosecución de la elaboración de las directrices parciales para la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS

La Conferencia de las Partes (COP),

Teniendo en cuenta el artículo 7 (*Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco*), el artículo 9 (*Reglamentación del contenido de los productos de tabaco*) y el artículo 10 (*Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco*) del CMCT de la OMS;

Recordando su decisión FCTC/COP1(15) de establecer un grupo de trabajo encargado de elaborar directrices para la aplicación del artículo 9 y el artículo 10 del CMCT de la OMS, y su decisión FCTC/COP2(14) de ampliar la labor del grupo de trabajo a fin de incluir las características de los productos, tales como sus rasgos de diseño, en la medida en que afecten a los objetivos del CMCT de la OMS;

Recordando su decisión FCTC/COP4(10) de adoptar las directrices parciales para la aplicación del artículo 9 y el artículo 10 del CMCT de la OMS, y su decisión FCTC/COP5(6) de adoptar las nuevas directrices parciales y de encomendar al grupo de trabajo que prosiga su labor;

Tomando nota del informe sobre los progresos realizados presentado por el grupo de trabajo a la COP en su sexta reunión (documento FCTC/COP/6/13) y sus anexos, que contienen propuestas para su examen en relación con la posible labor futura sobre las directrices parciales, tituladas Componentes - Divulgación de información (anexo 1), Emisiones - Divulgación de información (anexo 2) y Términos empleados - Componentes (anexo 3); y

Reconociendo la importancia de la labor de los laboratorios que han contribuido, a través de la Red OMS de Laboratorios de Análisis de Tabaco, a la validación de los métodos analíticos químicos,

1. ACOGE CON SATISFACCIÓN el informe presentado por el Departamento de la OMS de Prevención de Enfermedades no Transmisibles a la COP sobre los trabajos en curso en relación con los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS (documentos FCTC/COP/6/14 y FCTC/COP/6/14 Add.1);

2. PIDE a la Secretaría del Convenio:

a) que, a través del sitio web del CMCT de la OMS, dé acceso a los procedimientos operativos normalizados y la documentación conexa publicada por la OMS;

b) que invite a la OMS a:

i) concluir, en el plazo de un año, la validación de los métodos analíticos químicos para los análisis y las mediciones del contenido y las emisiones de los cigarrillos de conformidad con el informe sobre los progresos realizados presentado por la OMS a la COP en su quinta reunión (documento FCTC/COP/5/INF.DOC./1);

ii) evaluar, en el plazo de dos años, si los procedimientos operativos normalizados de la nicotina, las *N*-nitrosaminas específicas del tabaco (TSNA) y el B[a]P presentes en los cigarrillos y sus emisiones son aplicables o adaptables, según proceda, a los productos de tabaco distintos de los cigarrillos, en particular los productos de tabaco sin humo y los productos de tabaco para pipas de agua;

iii) preparar un informe basado en pruebas científicas sobre las características de interés específicas de los cigarrillos, como los diseños fino/ultrafino, la ventilación del filtro y los rasgos de diseño innovadores en los filtros, incluidos los mecanismos de liberación de sabor como las cápsulas, en la medida en que esas características afecten a los objetivos de salud pública del CMCT de la OMS, para que lo examine el grupo de trabajo en su primera reunión tras la sexta reunión de la COP;

iv) seguir vigilando y siguiendo de cerca la evolución de los nuevos productos de tabaco*;*

v) preparar un informe sobre los contenidos y emisiones tóxicas de los productos de tabaco para pipas de agua y los productos de tabaco sin humo; y

vi) informar a la COP a través de la Secretaría del Convenio;

3. DECIDE encomendar al grupo de trabajo:

a) que prosiga su labor de elaboración de directrices en un proceso gradual y someta a la próxima reunión de la COP proyectos de directrices parciales o un informe sobre los progresos realizados con respecto a la divulgación de información, los análisis y las mediciones del contenido y las emisiones, teniendo en cuenta:

i) los métodos analíticos químicos para los análisis y las mediciones del contenido y las emisiones de los cigarrillos que haya validado la OMS; y

ii) el proyecto de texto preparado por los facilitadores principales, así como los debates del grupo de trabajo en su octava reunión;[1]

b) que analice las posibilidades de definir el término «componentes» de un modo que tenga sentido y sea aceptable para la COP, teniendo en cuenta las posibles definiciones alternativas

[1] Véanse los anexos 1 y 2 del documento FCTC/COP/6/13.

debatidas en el seno del grupo de trabajo en su octava reunión,[1] y que prosiga su labor de formulación de otras definiciones en el ámbito de la reglamentación de los productos;

c) que siga vigilando áreas de trabajo tales como el riesgo de dependencia y la toxicología, con inclusión de los productos de tabaco sin humo y de los productos de tabaco para pipas de agua, y en particular sopesando la información obtenida de la OMS en relación con dichas áreas, examine las cuestiones pertinentes e informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión;

d) que tenga en cuenta las características de interés específicas de los cigarrillos, como los diseños fino/ultrafino, la ventilación del filtro y los rasgos de diseño innovadores en los filtros, incluidos los mecanismos de liberación de sabor como las cápsulas, en la medida en que esas características afecten a los objetivos del CMCT de la OMS, y presente un nuevo proyecto de directrices parciales o un informe sobre los progresos logrados en relación con estas cuestiones a la próxima reunión de la COP;

4. INVITA a las Partes, a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a las instituciones financieras internacionales y/o a otros asociados para el desarrollo a que asignen recursos y faciliten la coordinación para la realización de investigaciones que respalden a las Partes en la aplicación de los artículos 9 y 10 del CMCT de la OMS;

5. ALIENTA a las Partes a que aborden los problemas de los laboratorios en cuanto a infraestructura y capacidad, en particular en el ámbito regional, y compartan las prácticas óptimas y las herramientas utilizadas en la divulgación de información sobre el contenido y las emisiones de los productos de tabaco;

6. DECIDE TAMBIÉN, de acuerdo con la decisión FCTC/COP4(10):

a) solicitar a la Secretaría del Convenio que preste asistencia y tome las disposiciones necesarias, en particular de orden presupuestario, para que el grupo de trabajo prosiga su labor, y que procure, en consulta con la Mesa de la Conferencia de las Partes, que las Partes tengan acceso al proyecto de texto (por ejemplo, mediante un sitio web protegido) y puedan formular observaciones antes de que el proyecto de directrices se distribuya a la Conferencia de las Partes;

b) adoptar el siguiente calendario:

La Secretaría pone el proyecto de directrices, de haberlo, a disposición de las Partes para que éstas formulen observaciones	Por lo menos seis meses antes de la fecha de apertura de la séptima reunión de la COP
El grupo de trabajo presenta el informe definitivo a la Secretaría	Por lo menos tres meses antes de la fecha de apertura de la séptima reunión de la COP
Distribución a la Conferencia de las Partes	Por lo menos 60 días antes de la fecha de apertura de la séptima reunión de la COP con arreglo al artículo 8 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes

(Quinta sesión plenaria, 18 de octubre de 2014)

= = =

[1] Véase el anexo 3 del documento FCTC/COP/6/13.